

Expte.

DI-1517/2019-8

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avenida Ranillas, 5 D  
50018 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** INFORME del proyecto de modificación de la ORDEN ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo registro de entrada el día 11 de diciembre de 2019, desde el correo electrónico centroseducativosaragon@aragon.es, la nota de remisión de la Directora General de Planificación y Equidad mediante la que adelantaba la información de la próxima publicación en BOA del sometimiento al trámite de información pública del proyecto de modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDO.-** A la vista de la información recibida, se acordó la apertura de expediente de oficio para su estudio.

## **II.- CONSIDERACIONES**

Recibida la comunicación de la Directora General de Planificación de la publicación en BOA del Proyecto de Orden, se procede a su análisis y se sugiere la modificación del artículo único de la nueva Orden ECD/ /2019, de xxxx de xxxxx , por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de

*mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón – de la que se emite informe-, modifica, dando nueva redacción el artículo 3, apartados 3) y 4) e introduce un nuevo apartado 5) en la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en los siguientes términos:*

**PRIMERA.-** El apartado 4.C del artículo 3 señala como criterio para conceder puntos a un alumno:

*«Existencia de hermanos matriculados en el centro en otro curso del primer ciclo de Educación Infantil: 2 puntos».*

Habida cuenta de que la presente Orden regula la admisión de alumnos de primer ciclo de educación infantil en los centros públicos de la Comunidad Autónoma, se ha de tener en cuenta que no todos los centros escolares disponen de aula de tercer curso de primer ciclo de educación infantil.

La concesión de puntos a los alumnos que tienen hermanos en algún curso de infantil en el mismo centro en el que se presenta la solicitud supone una discriminación positiva de estos menores; y por esta misma razón, una discriminación negativa de los menores que, perteneciendo a la misma zona de escolarización, tienen hermanos matriculados en otro centro que NO tiene aula de tercer curso de primer ciclo de educación infantil.

A estos menores con hermanos en centros que no tienen aula de infantil en el citado centro, prácticamente se les determina a participar en el sorteo para conseguir plaza y a ser escolarizados en guarderías, porque la concesión de estos dos puntos –a los que no tienen derecho- es determinante para la escolarización.

En Zaragoza, a decir de la información que se ofrece en la web del Departamento de Educación, <https://www.centroseducativosaragon.es>, y de la remitida por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a una solicitud de información formulada por el Justicia de Aragón con motivo de la apertura del expediente 315/2019, son 22 los centros educativos que ofrecieron durante el pasado curso 2019/2020 aula de tercer curso de 1<sup>er</sup> ciclo de educación Infantil.

Esta forma de atribuir puntos para el baremo de escolarización en aulas de primer ciclo de educación infantil establece una diferencia también entre los centros educativos, porque, a la vista de los servicios ofrecidos, tienen más demanda que los restantes para alumnado de educación infantil, perteneciendo a la misma zona de escolarización.

Por este motivo, se SUGIERE que los 2 puntos otorgados en el apartado 4.C se redacte de la siguiente manera:

*«Existencia de hermanos matriculados en un centro de la misma zona de escolarización, en otro curso del primer ciclo de Educación Infantil: 2 puntos».*

**SEGUNDA.-** Señala la Orden objeto del presente informe que la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los Centros de Educación Infantil y Primaria se realizará siguiendo lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, e introduce la Disposición Transitoria Única donde se señala que :

*«Los criterios de baremación recogidos en los artículos 27.b), 29, 30, así como el punto 1.1 del anexo relativo a la proximidad del domicilio, del Decreto 30/2016, resultarán de aplicación en la escolarización de los centros de Infantil y primaria a partir del momento en el que existan centros de educación Infantil y Primaria que imparta el último curso del primer ciclo de Educación Infantil en todas las zonas de escolarización».*

En el proceso de escolarización cabría tener en cuenta las situaciones familiares que se producen cuando hay, en alguno de los menores que forman parte de la unidad familiar, necesidades especiales en el ámbito educativo.

Por ese motivo, con idea de conciliar la vida familiar, y ayudar a quienes tienen necesidades específicas de apoyo, que pueden conllevar serios problemas, primero de integración y adaptación al entorno, y posteriormente de aprendizaje, se SUGIERE desde esta Institución que se valoren con puntos especiales a los hermanos de alumnos ACNEAE ya matriculados en el centro, para evitar que, en caso de solicitud de los padres de escolarización conjunta, no exista para ellos la posibilidad de pérdida de plaza escolar y el traslado a otro centro.

Por este motivo se sugiere a la Directora General de Planificación Educativa que, en el proyecto de modificación de la Orden ECD/606/2017, introduzca un apartado nuevo en que se garantice la escolarización, cuando los padres lo soliciten, de un alumno en un centro de educación infantil y primaria que tenga a un hermano ACNEAE matriculado en dicho centro educativo.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte las siguientes SUGERENCIAS:

**PRIMERA.-** Que se modifique la redacción del artículo 4.C para que quede redactado de la siguiente manera:

*«Existencia de hermanos matriculados en un centro de la misma zona de escolarización, en otro curso del primer ciclo de Educación Infantil: 2 puntos».*

**SEGUNDA.-** Que en la redacción definitiva de la Orden que modifique la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, introduzca un apartado nuevo que garantice la escolarización, cuando los padres lo soliciten, de un alumno en un centro de educación infantil y primaria que tenga a un hermano ACNEAE matriculado en dicho centro educativo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 7 de enero de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGON**